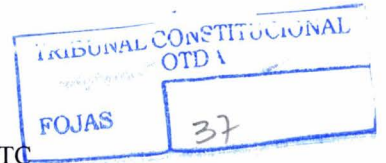




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04243-2014-PA/TC
LA LIBERTAD
AVICOLA YUGOSLAVIA S.A.C.



AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de junio de 2016

VISTO

El recurso de queja, entendido como pedido de aclaración, presentado por doña Selene Torres Vilchez en representación de Avícola Yugoslavia SAC, respecto de la sentencia interlocutoria de fecha 24 de junio de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional dispone que “En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación [...] el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Según consta en el cuaderno del Tribunal Constitucional, la recurrente fue notificada de la resolución materia del presente recurso de queja, entendido como solicitud de aclaración, el 27 de abril de 2016 (fojas 19). En ese sentido, se evidencia que a la fecha de la interposición del presente pedido de aclaración, 5 de mayo de 2016, ha transcurrido en exceso el plazo establecido en la referida norma.
3. Sin perjuicio de ello y a mayor abundamiento respecto de la aducida vulneración del derecho al procedimiento predeterminado por ley, es preciso recordar que este Tribunal tiene establecido que la interpretación y aplicación de dispositivos legales, así como la valoración de medios probatorios, no son labor de la justicia constitucional. En ese sentido, dilucidar si la empresa Avícola Yugoslavia SAC debía ser la única y exclusiva beneficiaria del procedimiento de formalización de propiedad regulado por la Ley 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y por su reglamento, no es un asunto que deba ser resuelto en sede constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña
Lo que certifico:
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL